

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

BOLETÍN N° 10.773-15¹(S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay, Guido Girardi Lavín y Manuel José Ossandón Irrarrázabal, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Modificar la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a las notificaciones durante la tramitación del otorgamiento de concesiones y permitir que aquellos concesionarios que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión, puedan participar, por única vez, en el concurso siguiente a la publicación del presente proyecto haciendo uso de su derecho preferente.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No corresponde.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

Votaron a favor las diputadas señoras Jenny ALVAREZ, Clemira PACHECO y Loreto CARVAJAL, y los señores diputados Mario VENEGAS (Presidente), René Manuel GARCÍA, Felipe LETELIER, Fernando MEZA y Leopoldo PÉREZ. (8-0-0).

¹ La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados:
<http://www.camara.cl/>

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR FERNANDO MEZA MONCADA.

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración del señor Enoc Araya Castillo, Jefe de División de Política Regulatoria y Estudios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y de la señora Alejandra Sánchez, abogada.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Según se expresa en la moción, la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, establece entre otras materias normas para el uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como la modalidad para la instalación, operación, y explotación de dichas concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 8° del Título II referidas a las Concesiones y Permisos, ésta prescribe que los Decretos de Concesión deberán publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación que practique la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La no publicación del Decreto dentro de plazo señalado produce el efecto legal de extinción de la concesión.

Por otra parte, la Subsecretaría de Telecomunicaciones practica el debido emplazamiento o notificación del Decreto al permisionario o concesionario mediante carta certificada al domicilio individualizado por este, no obstante su oportuno despacho postal; suele ocurrir que ésta sea devuelta por diversas causas o motivos y en algunos casos en plazos muy cercano a la obligación de publicación de practicarla en el diario Oficial lo que se traduce, en la práctica, en la caducidad del permiso o concesión ante la imposibilidad de haber tomado conocimiento.

El efecto de la caducidad del permiso o concesión produce el efecto jurídico de no poder otorgársele nuevas concesión o permiso dentro del plazo de 5 años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución respectiva.

Hoy se cuenta con los elementos tecnológicos que permiten cumplir de manera eficiente el debido emplazamiento o notificación, en especial a postulantes a concesiones o permisos del espectro radioeléctrico, como es el uso de correos electrónicos, lo que resultaría aplicable en la especie para comunicar el otorgamiento de concesiones o permisos, y así éstos poder cumplir con las formalidades legales para el uso y goce de licencias de telecomunicaciones.

La modificación a la Ley General de las Telecomunicaciones permitiría dar certidumbre a los concesionarios o permisionarios para el uso y goce de concesiones o permisos del espectro radioeléctrico.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto aprobado por el H. Senado se estructura sobre la base de un artículo único permanente y otro de carácter transitorio, configurados del modo que a continuación se describe.

El artículo único intercala un nuevo segundo párrafo a la letra b) del inciso primero del artículo 16 bis de la Ley General de Telecomunicaciones (pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente).

De ese modo, habilita a que las notificaciones que deban realizarse en el marco de procedimientos de otorgamiento de permisos o concesiones, o de sus modificaciones, puedan realizarse por medios electrónicos, habilitando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que dicte una norma técnica que establezca los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas.

Por último, se dispone que en caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal de acuerdo al párrafo primero del citado precepto.

Por su parte, el artículo transitorio establece que en caso que los concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación del presente proyecto de ley, a la renovación de su concesión o bien a otra de similares características, en caso de ello ser técnicamente factible, haciendo uso de derecho preferente.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo presente los fundamentos contenidos en la moción y lo señalado por los funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las señoras diputadas y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se explicó que los decretos de concesión deben publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación que realice la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La no publicación del decreto dentro de plazo produce el efecto legal de extinción de la concesión.

El emplazamiento o notificación del decreto al permisionario o concesionario lo hace hoy la Subsecretaría mediante carta certificada al domicilio individualizado por éste, no obstante su oportuno despacho

postal; suele ocurrir, en la práctica, que tal gestión no se verifica adecuadamente por diversas causas o motivos, o bien que tenga lugar en plazo muy cercano a la obligación de publicación del decreto en el diario Oficial, lo que se traduce en la caducidad del permiso o concesión, impidiendo además que se pueda optar a una nueva concesión o permiso, dentro del plazo de 5 años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución respectiva.

Se estimó del todo apropiado conferir mayor certidumbre a los concesionarios y permisionarios, respecto de las notificaciones en las cuales se les comunica el otorgamiento de la concesión o permiso respectivo, haciendo posible que éstas se puedan comunicar haciendo uso del correo electrónico, con el fin de que aquéllos puedan cumplir adecuadamente con las formalidades que exige la ley, especialmente la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo correspondiente.

La modificación que se propone permite, entonces, cumplir de manera más eficiente la diligencia de emplazamiento o notificación, en especial tratándose de postulantes a concesiones o permisos del espectro radioeléctrico, y así estos poder cumplir con las formalidades legales para el uso y goce de licencias de telecomunicaciones.

Por otra parte, también se manifestaron de acuerdo en habilitar a aquellos concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones por la no publicación o publicación fuera del plazo de los decretos o resoluciones respectivas, a que puedan participar, por única vez, a una renovación de su concesión o bien a otra de similares características, haciendo uso de derecho preferente.

Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por unanimidad.

Votaron a favor las diputadas señoras Jenny ALVAREZ, Clemira PACHECO y Loreto CARVAJAL, y los señores diputados Mario VENEGAS (Presidente), René Manuel GARCÍA, Felipe LETELIER, Fernando MEZA y Leopoldo PÉREZ. (8-0-0).

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Su **artículo único** intercala un nuevo segundo párrafo a la letra b) del inciso primero del artículo 16 bis de la Ley General de Telecomunicaciones (pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente). De ese modo, habilita a que las notificaciones que deban realizarse en el marco de procedimientos de otorgamiento de permisos o concesiones, o de sus modificaciones, puedan realizarse por medios electrónicos, habilitando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que dicte una norma técnica que establezca los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. Por último, se dispone que en caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal de acuerdo al párrafo primero del citado precepto.

Por su parte, su **artículo transitorio** establece que en caso que los concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar

sus concesiones producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación del presente proyecto de ley, a la renovación de su concesión o bien a otra de similares características, en caso de ello ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente.

Ambos artículos fueron aprobados, por unanimidad, sin cambios.

Votaron a favor las diputadas señoras Jenny ALVAREZ, Clemira PACHECO y Loreto CARVAJAL, y los señores Mario VENEGAS (Presidente), René Manuel GARCÍA, Felipe LETELIER, Fernando MEZA y Leopoldo PÉREZ. (8-0-0).

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hay.

VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS INCORPORADAS POR LA COMISIÓN.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase en la letra b) del artículo 16 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el párrafo anterior.”.

Artículo transitorio.- Aquellas personas jurídicas que hayan sido titulares de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y amplitud modulada, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones, y

aquellas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora de mínima cobertura que se acogieron al nuevo régimen establecido por la ley N° 20.433 y que no pudieron adquirir la condición de radios comunitarias, producto de la no publicación o publicación fuera de plazo del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, en la renovación u otorgamiento de su concesión, según corresponda, o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de agosto de 2017.

Tratado y acordado en la sesión 112ª celebrada el día 01 de agosto de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras **Jenny Alvarez, Loreto Carvajal y Clemira Pacheco**, y los diputados señores **Rene Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Felipe Letelier, Fernando Meza, Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas (Presidente)**.



ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión